



## Acta De votación



**Poder Judicial**  
Sala Constitucional  
Viernes, 17 de diciembre de 2021

**PODER JUDICIAL**  
**USO OFICIAL**

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López) y Hubert Fernández Arguello (en sustitución del Magistrado Castillo Viquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-007950-0007-CO	2021028024	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-010004-0007-CO	2021028025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012765-0007-CO	2021028026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013940-0007-CO	2021028027	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena testimoniar piezas al Ministerio Público, para que investigue la desobediencia a la sentencia N.° 2021017898 de las 09:20 horas del 13 de agosto de 2021, por parte del Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-014610-0007-CO	2021028028	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017307-0007-CO	2021028029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018318-0007-CO	2021028030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-019640-0007-CO	2021028031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020084-0007-CO	2021028032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020683-0007-CO	2021028033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al acceso del agua potable. Se ordena a Fernando Vílchez Rojas, Subgerente de Gestión de Sistemas Comunales y; a Olger Moscoso Pérez, Jefe de la Oficina Cantonal de Osa, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que dispongan de forma coordinada, con la Administración del Acueducto Rural y Alcantarillado de Piedras Blancas así como demás órganos competentes, las órdenes y medidas necesarias a fin de dar solución definitiva al problema

			de abastecimiento de agua potable a la comunidad de Finca Puntarenas y Asentamiento Salamá; ello dentro de un término de doce meses, contado a partir de la notificación de la sentencia. Durante el tiempo indicado deberá continuarse dotando de agua potable a la comunidad indicada mediante los mecanismos idóneos. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020725-0007-CO	2021028034	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por violación al derecho a la intimidad de la parte amparada en cuanto a los datos relacionados con su salud. Se ordena a Roberto Chacón Castro y Roberto Aguilar Rodríguez, por su orden director de Gestión Humana y coordinador del Área de Procesos Disciplinarios, ambos del ICE, o a quienes ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes y disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el procedimiento disciplinario tramitado en el expediente n.º E-048-2021, se elimine toda alusión a las referencias y atenciones tanto médicas como psicológicas del tutelado, así como el contenido de las consultas efectuadas ante los profesionales de la salud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020774-0007-CO	2021028035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-020799-0007-CO	2021028036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando III in fine.
21-020847-0007-CO	2021028037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-020936-0007-CO	2021028038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-020994-0007-CO	2021028039	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a SONIA DIAZ RODRIGUEZ, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Sistema Educativo Walt Whitman S.A., o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a informar al recurrente que, dentro del término de ocho días puede pasar por la información de interés, llevando un mecanismo para grabarlo. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al SISTEMA EDUCATIVO WALT WHITMAN SOCIEDAD ANÓNIMA, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
21-021181-0007-CO	2021028040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-021369-0007-CO	2021028041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021405-0007-CO	2021028042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021418-0007-CO	2021028043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021619-0007-CO	2021028044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Araya García pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-021738-0007-CO	2021028045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con los puntos 3 y 4 de la gestión planteada por la parte recurrente el 6 de agosto de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021758-0007-CO	2021028046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021843-0007-CO	2021028047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021996-0007-CO	2021028048	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia número 2021025600 de las 9:15 horas del 12 de noviembre del 2021 hasta el 28 de febrero de 2022. Se apercibe a Julio Barrantes Zamora, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-022058-0007-CO	2021028049	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022202-0007-CO	2021028050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022213-0007-CO	2021028051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-022238-0007-CO	2021028052	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por los hechos atribuibles al Instituto Nacional de Criminología y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Respecto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022322-0007-CO	2021028053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022369-0007-CO	2021028054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022399-0007-CO	2021028055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraiso, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ejecute todas las actuaciones dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que se notifique al tutelado el oficio ALC-1123-2021 del 16 de noviembre de 2021, junto con la información referida en éste. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraiso, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022556-0007-CO	2021028056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022599-0007-CO	2021028057	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-022622-0007-CO	2021028058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022644-0007-CO	2021028059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-022650-0007-CO	2021028060	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2021026682 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021, en los términos establecidos en el considerando III de este pronunciamiento, de manera que en la parte dispositiva también dirá: "Tome nota el Ministerio de Salud de lo indicado en el considerando V de esta sentencia". Notifíquese.
21-022752-0007-CO	2021028061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022760-0007-CO	2021028062	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

21-022763-0007-CO	2021028063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde Municipal de Limón, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de esta sentencia, se culminen las labores de limpieza y rehabilitación del alcantarillado de la comunidad donde vive la amparada. Asimismo, se le ordena a dicho funcionario, así como a Guisselle Lucas Bolívar, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Limón, o a quien ejerza tal cargo, establecer las coordinaciones que resulten necesarias para brindar una solución definitiva al problema denunciado por la amparada, sobre lo que se le deberá notificar lo que corresponda. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-022774-0007-CO	2021028064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-022897-0007-CO	2021028066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022951-0007-CO	2021028067	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022968-0007-CO	2021028068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023016-0007-CO	2021028069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023018-0007-CO	2021028070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023068-0007-CO	2021028071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023071-0007-CO	2021028072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023075-0007-CO	2021028073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-023092-0007-CO	2021028074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023129-0007-CO	2021028076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-023142-0007-CO	2021028077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023157-0007-CO	2021028078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023158-0007-CO	2021028079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023162-0007-CO	2021028080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Salazar Sánchez, Directora de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias a fin de entregar al amparado las certificaciones solicitadas el 21 de octubre de 2021, si otra causa legal no lo impide; todo dentro del plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia. El costo de las certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023174-0007-CO	2021028081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-023252-0007-CO	2021028082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023262-0007-CO	2021028083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023287-0007-CO	2021028084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023306-0007-CO	2021028085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-023337-0007-CO	2021028086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2021-024652 de las 09:30 horas del 02 de noviembre de 2021. Notifíquese.-
21-023359-0007-CO	2021028087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-023365-0007-CO	2021028088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Díaz Cajina, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Las Juntas de Abangares, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda, como en derecho corresponde, la gestión planteada por la parte recurrente el 27 de setiembre de 2021 y le notifique lo respectivo al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023391-0007-CO	2021028089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
21-023393-0007-CO	2021028090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Esquivel Pereira, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud planteada por el recurrente sea debidamente contestada y se le brinde la información requerida, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023409-0007-CO	2021028092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
21-023438-0007-CO	2021028093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023442-0007-CO	2021028094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-023479-0007-CO	2021028095	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada falta de un asistente y de una cama, estese a lo resuelto en sentencia número 2021011987 de las 9:30 horas del 26 de mayo del 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.

21-023494-0007-CO	2021028096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Madrigal Ramírez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Turrubares, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda a cabalidad la solicitud "HRC-JARU-1768-2021" realizada por el tutelado el 05 de noviembre de 2021. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrubares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023507-0007-CO	2021028097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023553-0007-CO	2021028098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023584-0007-CO	2021028099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023586-0007-CO	2021028100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023591-0007-CO	2021028101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023595-0007-CO	2021028102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023606-0007-CO	2021028103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023619-0007-CO	2021028104	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-023624-0007-CO	2021028105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
21-023625-0007-CO	2021028106	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-023692-0007-CO	2021028108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-023698-0007-CO	2021028109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



21-023699-0007-CO	2021028110	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la certificación solicitada por el recurrente el 18 de octubre de 2021. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023734-0007-CO	2021028111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023744-0007-CO	2021028112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023757-0007-CO	2021028113	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-023782-0007-CO	2021028114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contando a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-023809-0007-CO	2021028115	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón y a Henar Palma Cruz, por su orden, directora general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea ubicado en un lugar que reúna las condiciones para atender sus situaciones de salud, de acuerdo con lo consignado por la Dra. Guevara Soto en el oficio de 24 de noviembre de 2021. Asimismo, dentro de ese mismo plazo, se le deberá hacer entrega de los medicamentos que le fueron prescritos en la valoración médica practicada el 18 de noviembre de 2021, en caso de que aún no se le hayan suministrado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

21-023826-0007-CO	2021028116	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad de la parte amparada. Se ordena a las autoridades recurridas abstenerse de volver a incurrir en los errores y las descoordinaciones que dieron mérito a la presente estimatoria por devenir lesivos al derecho a la defensa técnica. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023851-0007-CO	2021028118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido pagadas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023883-0007-CO	2021028119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Presidente Ejecutivo y Director del Fondo de Desarrollo del INDER, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la totalidad de la información solicitada en los puntos a y d de la gestión presentada el 5 de octubre de 2021 y que fue reiterada el 3 de noviembre de 2021, en caso que la misma no haya sido entregada. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INDER al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023893-0007-CO	2021028120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023894-0007-CO	2021028121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-023895-0007-CO	2021028122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023896-0007-CO	2021028123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023901-0007-CO	2021028124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023906-0007-CO	2021028125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023923-0007-CO	2021028126	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-023933-0007-CO	2021028127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023948-0007-CO	2021028128	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-026928 de las 09:15 horas de 26 de noviembre de 2021.
21-023964-0007-CO	2021028130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023974-0007-CO	2021028131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-023982-0007-CO	2021028132	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 21-021866-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-023991-0007-CO	2021028133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo dispuesto en el Considerando V. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-023992-0007-CO	2021028134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-023993-0007-CO	2021028135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024012-0007-CO	2021028136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a las VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita o se reenvíe el recurso de revocatoria interpuesto por el privado de libertad el 15 de septiembre de 2020 al Instituto Nacional de Criminología, a fin de que se brinde el trámite de ley. Además, se le ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire y tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la recepción de la impugnación, se proceda a resolver el recurso de revocatoria

			interpuesto por el privado de libertad contra el acuerdo tomado en la sesión No. No. 5562 de 20 de julio de 2020. Dentro de ese mismo plazo, se le deberá comunicar al privado de libertad lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024016-0007-CO	2021028137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-024028-0007-CO	2021028138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que el recurrente entregue el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ser remitido al Instituto Nacional de Criminología, se proceda de inmediato con su remisión a dicha institución, y se compruebe su efectiva entrega. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
21-024056-0007-CO	2021028139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024073-0007-CO	2021028140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024097-0007-CO	2021028141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024103-0007-CO	2021028142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024104-0007-CO	2021028143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Maribell Álvarez Mora, en su condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de La Unión, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en las gestiones presentadas el 05 de noviembre de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al

			Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024106-0007-CO	2021028144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, en su condición de alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda, como en derecho corresponde, la gestión planteada por el recurrente mediante OFICIO-HRC-JARU-1821-202 del 9 de noviembre de 2021 y le notifique lo respectivo al medio señalado para esos efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024111-0007-CO	2021028145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024124-0007-CO	2021028146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alfaro Orias, en condición de Alcalde Municipal de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de este sentencia, se le brinde respuesta al recurrente, en los términos indicados en la gestión interpuesta por este en fecha 3 de agosto de 2021 mediante el oficio YLRR- 01-2021. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024132-0007-CO	2021028147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024150-0007-CO	2021028148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

21-024151-0007-CO	2021028149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024154-0007-CO	2021028150	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-026245 de las 09:20 horas de 19 de noviembre de 2021
21-024176-0007-CO	2021028151	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024182-0007-CO	2021028152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-024187-0007-CO	2021028153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024190-0007-CO	2021028154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta por escrito de la gestión planteada por el recurrente el 13 de abril de 2021. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta por escrito a la gestión presentada por el recurrente el 13 de abril del 2021, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-024199-0007-CO	2021028155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024207-0007-CO	2021028156	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024208-0007-CO	2021028157	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a los reclamos planteados por el recurrente relativos a su ubicación en una celda unipersonal en el CAI Carlos Luis Fallas, a su traslado, a la falta de atención de su solicitud de reubicación y a que es víctima de discriminación, deberá estarse la parte accionante a lo dispuesto en las sentencia n.os 2021027169 y 2021027301, ambas de las 9:30 horas del 3 de diciembre de 2021. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-024229-0007-CO	2021028158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-024231-0007-CO	2021028159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias y dictar las órdenes correspondientes para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al recurrente [NOMBRE 001] lo resuelto sobre la gestión de traslado que presentó. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-024235-0007-CO	2021028160	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
21-024255-0007-CO	2021028161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrente de lo manifestado en la parte final del quinto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-024271-0007-CO	2021028162	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024277-0007-CO	2021028163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024281-0007-CO	2021028164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024289-0007-CO	2021028165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024294-0007-CO	2021028166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-024307-0007-CO	2021028167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que a la amparada se le cancelen las prestaciones laborales, a más tardar, el 28 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

21-024320-0007-CO	2021028168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024344-0007-CO	2021028169	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-024346-0007-CO	2021028170	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024373-0007-CO	2021028171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024376-0007-CO	2021028172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancelen los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024381-0007-CO	2021028173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de revocatoria con apelación interpuesto por el recurrente en contra del artículo 154, de la sesión ordinaria 5755, celebrada el 17 de agosto de 2021, y de forma inmediata le sea notificado al recurrente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-



21-024408-0007-CO	2021028174	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024417-0007-CO	2021028175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024429-0007-CO	2021028176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024430-0007-CO	2021028177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-024438-0007-CO	2021028178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024444-0007-CO	2021028179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024448-0007-CO	2021028180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de Director General del Registro Civil, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al amparado una respuesta clara y expresa, a las interrogantes planteadas en los puntos 4 y 7 del memorial presentado el 5 de noviembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024476-0007-CO	2021028181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024534-0007-CO	2021028182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024537-0007-CO	2021028183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-024540-0007-CO	2021028184	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a LUIS GERARDO CASTAÑEDA DIAZ, en condición de Alcalde de Liberia o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al amparado la información por este solicitada el 02 de septiembre de 2021, previa cancelación de los costos generados por las fotocopias. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024554-0007-CO	2021028185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-024572-0007-CO	2021028186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024573-0007-CO	2021028187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024589-0007-CO	2021028188	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024590-0007-CO	2021028189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024611-0007-CO	2021028190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024615-0007-CO	2021028191	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-024638-0007-CO	2021028192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente la información certificada solicitada en la gestión del 28 de setiembre de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

21-024650-0007-CO	2021028193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024657-0007-CO	2021028194	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, debido a que se respondió de forma incompleta la solicitud de información. Se ordena a Isela Loaiza Fernández, en su condición de Jefa de la Unidad de Archivo, Seguimiento y Control Documental del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al correo electrónico señalado [VALOR 001], la respuesta correspondiente a la solicitud de los expedientes de [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024685-0007-CO	2021028195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41 constitucional y sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Présbere de Pérez Zeledón, y a Christopher Camacho Porras, en su condición de directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen los cargos, que, previo a la realización de la audiencia del 08 de enero de 2022, se remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón los informes relacionados con el incidente de libertad condicional del recurrente. Además, se le ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la audiencia señalada para el 08 de enero de 2022 y, en el plazo de 15 días contados a partir de esa fecha, se resuelva el incidente de libertad condicional presentado a favor del recurrente. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024702-0007-CO	2021028196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024703-0007-CO	2021028197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024778-0007-CO	2021028198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-024807-0007-CO	2021028199	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024831-0007-CO	2021028200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024834-0007-CO	2021028201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024845-0007-CO	2021028202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido pagadas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024853-0007-CO	2021028203	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las Sentencias N° 2016-005282 de las 9:05 horas del 22 de abril de 2016, y N° 2019-018511 de las 9:50 horas del 1° de octubre de 2019, en cuanto a su disconformidad con la orden sanitaria N° CS-ARS-SA-OS-0081-2015, emitida por el Ministerio de Salud el siete de diciembre de dos mil quince. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-024858-0007-CO	2021028204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024861-0007-CO	2021028205	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024869-0007-CO	2021028206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024876-0007-CO	2021028207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024884-0007-CO	2021028208	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024891-0007-CO	2021028209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024893-0007-CO	2021028210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El

			Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-024894-0007-CO	2021028211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-024900-0007-CO	2021028212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.
21-024908-0007-CO	2021028213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024912-0007-CO	2021028214	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020-003722 de las 9:30 horas de 21 de febrero de 2020.
21-024914-0007-CO	2021028215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de este pronunciamiento.
21-024923-0007-CO	2021028216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024936-0007-CO	2021028217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024951-0007-CO	2021028218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024954-0007-CO	2021028219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024969-0007-CO	2021028220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024973-0007-CO	2021028221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024977-0007-CO	2021028222	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024981-0007-CO	2021028223	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-027804 de las 9:05 horas de 9 de diciembre de 2021.
21-024984-0007-CO	2021028224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024993-0007-CO	2021028225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024994-0007-CO	2021028226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025003-0007-CO	2021028227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación en la que incurrió la unidad de atención integral Pabru Presbere en realizarle la valoración ordinaria pertinente al amparado, así como en emitir el informe respectivo a la conclusión de su proceso de Habilidades para la Vida. Se ordena a Dayana Castro Umaña, en su condición de directora a.i de la unidad de atención integral Pabru Presbere, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que al recurrente se

			le efectuó la valoración ordinaria en la fecha señalada a este Tribunal, sea en el mes de diciembre de 2021, debiéndosele notificar lo al amparado el resultado de esa valoración, sin dilaciones indebidas. Además, deberán emitir el informe relativo a la conclusión del proceso de Habilidades para la Vida del tutelado, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de no haber sido este ya emitido; y deberán procurar su entrega al tutelado. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El magistrado Araya García pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025025-0007-CO	2021028228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Fernández Arguello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-025026-0007-CO	2021028229	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021022713 de las 09:15 horas del 08 de octubre de 2021.
21-025041-0007-CO	2021028230	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025045-0007-CO	2021028231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025051-0007-CO	2021028232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025071-0007-CO	2021028233	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021021889 de las 09:40 de 29 de setiembre de 2021.-
21-025076-0007-CO	2021028234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025077-0007-CO	2021028235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025079-0007-CO	2021028236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-26216 de las 9:20 horas de 19 de noviembre de 2021.
21-025087-0007-CO	2021028237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-025090-0007-CO	2021028238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025099-0007-CO	2021028239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025104-0007-CO	2021028240	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025108-0007-CO	2021028241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025120-0007-CO	2021028242	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente
21-025121-0007-CO	2021028243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ARLETTE GRANT DUARTE, en condición de directora a.i del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, así como, a CHRISTOPHER CAMACHO PORRAS, en condición de Jefe Unidad de Investigación y Estadística Subdirector a.i. en sustitución de la Directora y Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario a efectos de que, en ese plazo, se resuelva sobre la recomendación para el cambio de programa del tutelado y le sea notificada la correspondiente resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025167-0007-CO	2021028244	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora y Santiago Arroyo Brenes, Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ambito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que EN FORMA INMEDIATA, remitan en su totalidad la valoración del amparado realizada el 13 de diciembre del 2021 al Instituto Nacional de Criminología. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025168-0007-CO	2021028245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-025169-0007-CO	2021028246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025175-0007-CO	2021028247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025194-0007-CO	2021028248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025197-0007-CO	2021028249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Alberto Espinoza Briones, Juez de fondo a.i del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de 48 horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y como en Derecho corresponda, el proceso de exoneración de pensión alimentaria, interpuesto por el tutelado y además le sea debidamente notificada la sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025199-0007-CO	2021028250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025214-0007-CO	2021028251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025217-0007-CO	2021028252	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025222-0007-CO	2021028253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-025228-0007-CO	2021028254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la valoración solicitada por el recurrente, estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026780 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-025230-0007-CO	2021028255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025231-0007-CO	2021028256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-025242-0007-CO	2021028257	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-024418-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-025243-0007-CO	2021028258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-025244-0007-CO	2021028259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025246-0007-CO	2021028260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-025250-0007-CO	2021028261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-025259-0007-CO	2021028262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025262-0007-CO	2021028263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.



21-025270-0007-CO	2021028264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025271-0007-CO	2021028265	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025274-0007-CO	2021028266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025277-0007-CO	2021028267	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025280-0007-CO	2021028268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025287-0007-CO	2021028269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025290-0007-CO	2021028270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025291-0007-CO	2021028271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025293-0007-CO	2021028272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025294-0007-CO	2021028273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025299-0007-CO	2021028274	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-025303-0007-CO	2021028275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-025305-0007-CO	2021028276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025310-0007-CO	2021028277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025325-0007-CO	2021028278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025341-0007-CO	2021028279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025342-0007-CO	2021028280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025347-0007-CO	2021028281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
21-025355-0007-CO	2021028282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025356-0007-CO	2021028283	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025359-0007-CO	2021028284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025360-0007-CO	2021028285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025363-0007-CO	2021028286	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-025369-0007-CO	2021028287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025372-0007-CO	2021028288	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-025377-0007-CO	2021028289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025379-0007-CO	2021028290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025397-0007-CO	2021028291	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021027447 de las 09:30 horas de 07 de diciembre de 2021.
21-025399-0007-CO	2021028292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025400-0007-CO	2021028293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-025403-0007-CO	2021028294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025410-0007-CO	2021028295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025443-0007-CO	2021028296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-025448-0007-CO	2021028297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025457-0007-CO	2021028298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025463-0007-CO	2021028299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025465-0007-CO	2021028300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025472-0007-CO	2021028301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-025473-0007-CO	2021028302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025485-0007-CO	2021028303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025491-0007-CO	2021028304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025532-0007-CO	2021028305	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025536-0007-CO	2021028306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025541-0007-CO	2021028307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025542-0007-CO	2021028308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025545-0007-CO	2021028309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025560-0007-CO	2021028310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025574-0007-CO	2021028311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-025575-0007-CO	2021028312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025580-0007-CO	2021028313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025584-0007-CO	2021028314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025599-0007-CO	2021028315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025609-0007-CO	2021028316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025629-0007-CO	2021028317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025630-0007-CO	2021028318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025661-0007-CO	2021028319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025668-0007-CO	2021028320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025672-0007-CO	2021028321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-025684-0007-CO	2021028322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025686-0007-CO	2021028323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025687-0007-CO	2021028324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025689-0007-CO	2021028325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025694-0007-CO	2021028326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025697-0007-CO	2021028327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025700-0007-CO	2021028328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Paul Rueda L.  
Presidente a.i.